

Señor:
JUEZ ADMINISTRATIVO DE REPARTO)
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS.

ACCIONANTE(S): JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 14.985.361.

ACCIONADO(S): ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI, con domicilio en el Centro Administrativo Municipal (CAM), ubicada en la Avenida 2N # 10-70, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, con domicilio en el Centro Administrativo Municipal (CAM), ubicada en la Avenida 2N # 10-70, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, con domicilio en el Centro Administrativo Municipal (CAM), ubicada en la Avenida 2N # 10-70, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

EMCALI E.I.C.E. E.S.P., con domicilio en la Carrera 4 # 62-25, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DAGMA), con domicilio en la Carrera 2 # 10-02, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

PERSONERÍA DE SANTIAGO DE CALI, con domicilio en el Centro Administrativo Municipal (CAM), Torre Alcaldía Piso 13, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

GRUPO DE BARBEROS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS QUE OCUPAN EL ESPACIO PÚBLICO en la esquina de la Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en ejercicio de la acción popular consagrada en el artículo 88 de la Constitución Política y desarrollada por la Ley 472 de 1998, me permito presentar ante su despacho la presente demanda con el fin de proteger los derechos e intereses colectivos de los habitantes del barrio Alfonso López tercera etapa de Santiago de Cali, que se encuentran vulnerados o en inminente riesgo, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Ocupación Indevida y Permanente del Espacio Público: Desde una fecha indeterminada, un grupo de barberos ha establecido y opera un negocio informal de forma permanente en la esquina de la Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, en Santiago de Cali, invadiendo de manera continua y sistemática el andén. Esta ocupación no solo obstaculiza el libre tránsito de peatones y vehículos, generando un grave riesgo para la seguridad vial y peatonal, sino que también afecta la movilidad y la calidad de vida de los residentes del sector. (Ver Derecho de Petición del 23 de septiembre de 2024, adjunto)

SEGUNDO: Actividades Contradictorias con la Convivencia y Seguridad: Las actividades desarrolladas por este negocio informal trascienden la mera ocupación del espacio público. Se ha denunciado que presuntamente utilizan de manera ilegal energía del alumbrado público o de las redes de EMCALI y realizan otras acciones que atentan contra la sana convivencia en el vecindario. Esta situación ha generado malestar en la comunidad, aumentando el riesgo de accidentes y afectando gravemente la paz y tranquilidad del sector. (Ver Derecho de Petición a EMCALI del 9 de diciembre de 2024).

TERCERO: Incumplimiento Flagrante de Requisitos Legales para el Funcionamiento de Establecimientos de Comercio: Se ha corroborado que los barberos que operan en el espacio público no cumplen con los requisitos legales mínimos para el funcionamiento de un establecimiento de comercio en Colombia, tales como:

Licencia de funcionamiento expedida por la autoridad competente.

Cumplimiento de normas sanitarias y de salubridad.

Registro en la Cámara de Comercio.

Pago de impuestos locales y cumplimiento de normativas urbanísticas.

Concepto de Uso del Suelo.

Comprobante de pago de los Derechos de Autor (Paz y Salvo).

Matrícula Mercantil vigente.

Concepto de Seguridad Humana y Contra incendios. La ausencia de estos requisitos agrava la ilegalidad de la actividad y la desprotección de la comunidad frente a los riesgos asociados. (Ver Derecho de Petición del 23 de septiembre de 2024 y Oficio para Personería Espacio Público del 23 de octubre de 2024).

CUARTO: Conexiones Eléctricas Ilegales y Riesgos Asociados: Los barberos están utilizando presuntamente conexiones eléctricas ilegales, derivando energía de las redes públicas de alumbrado público o de las propias redes de EMCALI, sin autorización ni medidores. Esta práctica ilegal genera riesgos de seguridad eléctrica, posibles sobrecargas en la red, interrupciones en el servicio eléctrico para la comunidad y pérdidas económicas para la empresa de servicios públicos, tal como fue detallado en el Derecho de Petición presentado a EMCALI. A pesar de la comunicación a EMCALI, no se ha resuelto de fondo la situación. (Ver Derecho de Petición a EMCALI del 9 de diciembre de 2024 y Respuesta

de EMCALI Oficio 1100008292025 del 9 de enero de 2025 y respuesta a la información suministrada por EMCALI del 7 de febrero de 2025).

QUINTO: Vertimientos de Residuos Inadecuados y Afectación Ambiental: Las actividades de barbería generan vertimientos de residuos sólidos (cabello, plásticos, entre otros) y líquidos (aguas contaminadas con químicos de barbería) que son descargados de manera inadecuada y sin tratamiento previo en el sistema público de alcantarillado y, presuntamente, en los canales de aguas lluvias. Esta práctica vulnera gravemente las normativas ambientales, contamina los recursos hídricos, genera malos olores, propicia la proliferación de vectores y afecta la calidad de vida de los vecinos, al obstruir el drenaje y generar focos de insalubridad. (Ver Derecho de Petición a EMCALI del 9 de diciembre de 2024).

Respuestas Insuficientes o Ineficaces de las Entidades Administrativas: A pesar de las múltiples gestiones realizadas por el accionante ante diversas entidades públicas, la situación de vulneración de los derechos colectivos persiste sin solución de fondo.

SEXTO: EMCALI E.I.C.E. E.S.P.: Mediante Oficio 1100008292025 del 09 de enero de 2025, EMCALI informó haber adelantado actuaciones administrativas y operativas para garantizar el adecuado uso de sus redes y evitar las conexiones ilegales en la ubicación de la Carrera 7 Tbis # 76-03. Sin embargo, en un posterior derecho de petición (7 de febrero de 2025), se evidenció que no se encontró el contrato de servicio 0449082 en la plataforma de pagos, solicitando a EMCALI investigar quién asume los costos del consumo de energía identificado como "KIOSKO Y/O VENTA INFORMAL" y si este está siendo cargado al alumbrado público, así como la compulsa de copias a la Fiscalía y la desconexión eléctrica. La respuesta no ha sido efectiva en la solución del problema. (Ver Consecutivo 1100008292025 Respuesta DP JOSE TOBIAS HOLGUIN.pdf y RESPUESTA OFICIO 1100008292025 del 9 de enero del 2025 emcali.pdf).

SEPTIMO: Secretaría de Seguridad y Justicia - Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control: Mediante radicado No. 202441610600071101 del 16 de octubre de 2024, la Subsecretaría informó haber realizado una visita de inspección el 11 de octubre de 2024, evidenciando la ocupación indebida del espacio público por una venta informal. La Subsecretaría procedió a remitir la información al inspector de policía de la Comuna 7 para iniciar el debido proceso policivo de restitución del espacio público, conforme a la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana). No obstante, la ocupación persiste. (Ver Respuesta 202441610600071101 Alfonso Lopez radicado interno (1) (2).pdf).

OCTAVO: Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA): A través del radicado No. 202441330100202541 del 05 de diciembre de 2024, el DAGMA realizó una visita a la ubicación, identificando la caseta de barbería en espacio público. Sin embargo, el DAGMA aclaró que la competencia para resolver la petición no recae en ellos, sino en la Secretaría de Seguridad y Justicia, en atención al Código Nacional de Seguridad y Convivencia. Esto demuestra la falta de coordinación o la evasión de responsabilidad entre las entidades. (Ver 247093-2.pdf).

NOVENO: Personería de Santiago de Cali: Mediante radicado No. 20242200385771 del 31 de octubre de 2024, la Personería informó haber recibido copia de la petición realizada a la Secretaría de Seguridad y Justicia y haber oficiado a la Subsecretaría de Inspección,

Vigilancia y Control. La Personería indicó que el proceso se tramitará bajo los términos del Código de Policía. A la fecha, no se observa una solución definitiva por parte de esta entidad o de las demás en relación con el problema. (Ver RESPUESTA COM 262242.pdf).

DECIMO: La continuidad de la situación descrita, a pesar de las intervenciones y las comunicaciones de las entidades, evidencia una omisión por parte de las autoridades competentes o una falta de efectividad en sus actuaciones. Esta inacción o insuficiencia en la aplicación de las normativas y procedimientos administrativos ha permitido que la vulneración de los derechos colectivos persista y se agrave.

La suma de los hechos expuestos demuestra una vulneración sistemática y continuada de los derechos colectivos de la comunidad, en particular:

El goce del espacio público, al estar permanentemente invadido por una actividad comercial informal.

La defensa del patrimonio público, ya que el espacio público es un bien de uso público y su ocupación ilegal representa un detrimento para la comunidad.

La seguridad y salubridad públicas, por los riesgos de accidentes, la proliferación de vectores, la contaminación y las conexiones eléctricas ilegales.

El ambiente sano, afectado por los vertimientos irregulares y la falta de control sanitario.

El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, al afectarse el alcantarillado y los canales de aguas lluvias. Estos derechos están protegidos por el Artículo 4° de la Ley 472 de 1998 y el Artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, y su vulneración impone la necesidad de la intervención judicial a través de la presente Acción Popular.

DERECHOS COLECTIVOS VULNERADOS O PUESTOS EN RIESGO:

Los derechos colectivos vulnerados o puestos en riesgo son:

El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público (Art. 4° literal c) de la Ley 472 de 1998).

La defensa del patrimonio público (Art. 4° literal d) de la Ley 472 de 1998).

La seguridad y salubridad públicas (Art. 4° literal l) de la Ley 472 de 1998).

El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública (Art. 4° literal e) de la Ley 472 de 1998).

El goce de un ambiente sano (Art. 4° literal a) de la Ley 472 de 1998).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta Acción Popular en las siguientes disposiciones:

Constitución Política de Colombia:

Artículo 2: Fines esenciales del Estado, entre ellos, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes.

Artículo 88: Regula la Acción Popular como mecanismo para la protección de derechos e intereses colectivos.

Artículo 82: Derecho a un ambiente sano y goce del espacio público.

Artículo 23: Derecho de petición.

Artículo 79: Derecho a gozar de un ambiente sano.

Artículo 313, numeral 8: Atribuciones de los concejos municipales, entre ellas, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y el espacio público.

Ley 472 de 1998:

Artículo 2: Objeto de la ley, que es regular las acciones populares y de grupo.

Artículo 3: Definición de acción popular.

Artículo 4: Enumeración de los derechos e intereses colectivos. Específicamente:

Literal a) El goce de un ambiente sano.

Literal c) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público.

Literal d) La defensa del patrimonio público.

Literal e) El acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública.

Literal l) La seguridad y la salubridad públicas.

Artículo 9: Legitimación para ejercer las acciones populares.

Artículo 14: Contenido de la demanda de acción popular.

Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana):

Artículo 3: Principios del Código.

Artículo 84: Prohibición de ocupación y uso indebido del espacio público.

Artículo 172 y siguientes: Procesos para la restitución del espacio público.

Decreto 1076 de 2015: Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (en lo pertinente a vertimientos y residuos).

Ley 142 de 1994: Ley de Servicios Públicos Domiciliarios (en lo pertinente a conexiones ilegales y fraude a fluidos).

Demás normas concordantes y pertinentes.

SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

De conformidad con el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, solicito respetuosamente al despacho que se decrete medida cautelar para ordenar la cesación inmediata de la ocupación del espacio público en la esquina de la Carrera 7 Tbis # 76-03, barrio Alfonso López tercera etapa, por parte del grupo de barberos o cualquier otra persona indeterminada, mientras se resuelve de fondo esta acción popular, toda vez que dicha ocupación representa un riesgo permanente para la seguridad, salubridad y ambiente de la comunidad.

PRETENSIONES

Ordenar, como medida cautelar previa, la cesación inmediata de la ocupación del espacio público por parte del negocio informal de barbería, con base en el artículo 25 de la Ley 472 de 1998, en tanto se decide de fondo la presente acción.

Con fundamento en los hechos y fundamentos de derecho expuestos, solicito a su despacho:

- Declarar la vulneración y/o amenaza de los derechos e intereses colectivos al goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad públicas, el acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública y el goce de un ambiente sano, por parte de los accionados.
- Ordenar a la Alcaldía de Santiago de Cali, a través de la Secretaría de Seguridad y Justicia y la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control, y a la Policía Metropolitana de Cali, la adopción de las medidas urgentes y definitivas necesarias para la inmediata restitución del espacio público invadido en la esquina de la Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, procediendo con la desocupación y desmonte de la caseta de barbería y cualquier otro elemento que ocupe indebidamente el andén.
- Ordenar a EMCALI E.I.C.E. E.S.P. la investigación y desconexión inmediata de cualquier conexión eléctrica ilegal que esté siendo utilizada por el negocio informal en la Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, y la adopción de medidas para evitar futuras reconexiones ilícitas, así como la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación para las investigaciones penales a que haya lugar por defraudación de fluidos. así como la compulsa de copias a la Fiscalía General de la Nación, con fundamento en el Artículo 256 del Código Penal Colombiano, por

la presunta comisión del delito de defraudación de fluidos mediante conexiones ilegales de energía.

- Ordenar al Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA) la verificación de los vertimientos de residuos sólidos y líquidos que se estén realizando por parte del negocio informal, y la imposición de las sanciones ambientales correspondientes, así como la coordinación con las demás autoridades para garantizar la cesación de estos vertidos y la restauración del entorno afectado.
- Ordenar a la Alcaldía de Santiago de Cali, a través de sus dependencias competentes (Secretaría de Seguridad y Justicia, Departamento Administrativo de Planeación Municipal - Subdirección de Espacio Público y Ordenamiento Urbanístico, Secretaría de Salud Pública Municipal, etc.), la realización de una verificación exhaustiva del cumplimiento de todos los requisitos legales para el funcionamiento de establecimientos de comercio en la dirección señalada, y en caso de incumplimiento, se proceda con el sellamiento definitivo de la actividad ilegal.
- Ordenar a las entidades accionadas la implementación de estrategias y medidas preventivas y de control permanentes para evitar la reincidencia de la ocupación indebida del espacio público y de las actividades ilegales descritas en el sector del barrio Alfonso López tercera etapa, Carrera 7 Tbis # 76-03.
- Condenar a los accionados que resulten responsables de la vulneración de los derechos colectivos al pago del incentivo económico a favor del accionante, de conformidad con lo establecido en la Ley 472 de 1998.
- Ordenar el pago de las costas procesales a cargo de los accionados.

PRUEBAS

Téngase como pruebas las que a continuación anexo:

- Copia de la Cédula de Ciudadanía del accionante.
- Evidencia fotográfica y videográfica de la invasión del espacio público y las actividades del negocio informal en la Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa. (Adjuntar fotografías y, si es posible, un enlace o archivo de video).
- Copia del Derecho de Petición presentado a diversas entidades (Departamento Administrativo de Planeación Municipal, Subdirección de Espacio Público y

Ordenamiento Urbanístico, Secretaría de Seguridad y Justicia, Policía Metropolitana de Cali, Personería de Santiago de Cali) con fecha 23 de septiembre de 2024.

- Copia del Derecho de Petición presentado a EMCALI EICE E.S.P. con fecha 9 de diciembre de 2024, sobre conexiones eléctricas ilegales y vertimientos.
- Copia de la respuesta de EMCALI EICE E.S.P., Oficio No. 1100008292025 del 09 de enero de 2025.
- Copia de la respuesta a la información suministrada por EMCALI, con fecha 7 de febrero de 2025, referente al contrato 0449082.
- Copia de la respuesta de la Secretaría de Seguridad y Justicia - Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control, radicado No. 202441610600071101 del 16 de octubre de 2024.
- Copia de la respuesta del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente (DAGMA), radicado No. 202441330100202541 del 05 de diciembre de 2024.
- Copia de la respuesta de la Personería de Santiago de Cali, radicado No. 20242200385771 del 31 de octubre de 2024.
- Copia del Oficio para Personería Espacio Público (2) del 23 de octubre de 2024, donde se detallan los requisitos de establecimientos de comercio y se remite información.

NOTIFICACIONES

Accionante:

Correo electrónico: accionesdetutelaensalud@gmail.com

Celular: 3104812841

Accionados:

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI:

Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM), Avenida 2N # 10-70, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Correo electrónico para notificaciones judiciales (consultar página web oficial de la Alcaldía de Cali para confirmar).

SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI:

Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM), Avenida 2N # 10-70, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Correo electrónico para notificaciones judiciales (consultar página web oficial de la Alcaldía de Cali para confirmar).

SUBSECRETARÍA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI:

Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM), Avenida 2N # 10-70, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Correo electrónico para notificaciones judiciales (consultar página web oficial de la Alcaldía de Cali para confirmar).

EMCALI E.I.C.E. E.S.P.:

Dirección: Carrera 4 # 62-25, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Correo electrónico: notificaciones@emcali.com.co

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (DAGMA):

Dirección: Carrera 2 # 10-02, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

PERSONERÍA DE SANTIAGO DE CALI:

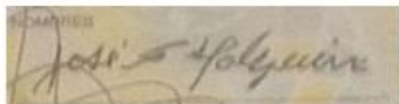
Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM), Torre Alcaldía Piso 13, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Correo electrónico: atencionalciudadano@personeriacali.gov.co (confirmar).

GRUPO DE BARBEROS Y/O PERSONAS INDETERMINADAS QUE OCUPAN EL ESPACIO PÚBLICO:

Dirección: Carrera 7 Tbis # 76-03 del barrio Alfonso López tercera etapa, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Atentamente,

A rectangular stamp containing a handwritten signature in dark ink. The signature appears to read 'Jose Tobias Holguin Paredes'.

JOSE TOBIAS HOLGUÍN PAREDES
CC No. 14.985.361